

29.ª sesión, del viernes 15 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR
BOZA

Abierta la sesión con asistencia de los H. H. S. S. senadores Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas Gonzáles, Escudero, Falconí, Forero y O., García Calderón, Ganoza, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M., y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución por la que se revalida la cédula de invalidez de don Serapio Ramírez, con la clase de sargento mayor de ejército.

Al archivo.

Del señor Falconí, presidente de la comisión nombrada para dar la bienvenida al Reverendísimo señor Arzobispo é Ilustrísimos Obispos de Arequipa y Puno, á nombre del Senado, por su regreso al país; manifestando el resultado de su cometido y expresando, á la vez, su gratitud á la H. Cámara por el honor que le dispensó con tal designación.

Al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión de Constitución, en la solicitud de don Juan G. Vallarino, para que se le permita aceptar el cargo de cónsul de la república del Salvador, en la ciudad de Guayaquil.

De la principal de Hacienda, sobre devolución de los expedientes de crédito sometidos al conocimiento de esta H. Cámara.

A la orden del día ambos dictámenes.

De la misma, en la solicitud de don Francisco Pérez de Velazco, administrador de la Compañía Internacional de seguros del Perú, para que se devuelva el exceso de lo que pagó dicha sociedad por timbres.

En mesa, para completarse las firmas.

De la principal de Guerra, en el expediente de doña Isabel Heredia, sobre aumento de montepío.

A la orden del día, para sesión secreta.

Dela auxiliar de Presupuesto, en el expediente del doctor don Francisco Almenara Butler, sobre pago de una dote de tres mil pesos con que fué favorecida su esposa, doña Elvira Iriyoyen.

De la principal de Guerra, en el expediente de doña Angela Cosío, viuda del cirujano mayor don José Gariazzo, para que se la declare con derecho al goce de montepío.

En mesa, para completarse las firmas ambos dictámenes.

SOLICITUDES

De don Juan Esquivel, portero de la tesorería fiscal del Cuzco, para que se restablezca en el Presupuesto general la partida de doscientos cuarenta soles, consignada en los presupuestos anteriores para este empleo.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Valderrama pidió á S. E. que, atenta la importancia del proyecto presentado por su señoría derogando la ley que estableció el impuesto de la sal en la república, recomendase á la comisión que entiende del asunto emitiese su dictámen en el menor tiempo que le fuese posible; y á la vez solicitó se trajese al despacho, para su debida tramitación, el proyecto sobre reorganización de la Corte Superior del departamento de la Libertad.

S. E. accedió al pedido.

El señor Luna E, manifestó que había transcurrido un mes desde que, á indicación de su señoría, como presi-

dente de la Comisión principal de Guerra, se solicitó del ministerio del ramo informara, si entre los sobrevivientes del combate del Morro de Arica había algunos que hubiesen sido ascendidos; y como hasta la fecha no se haya recibido ese informe, pidió se reiterase nota al señor Ministro de Guerra para que expida dicho informe.

Así se dispuso.

El señor Gomero expuso que, informado como estaba, de que el proyecto venido en revisión sobre establecimiento de un colegio de instrucción media en la ciudad del Callao, cuya tramitación solicitó hacia muchos días, se encontraba para informe en el Ministerio de Instrucción desde la legislatura anterior; y con tal motivo pidió se oficiase al señor Ministro de ese despacho, para que devuelva el expresado proyecto, con el informe respectivo.

Así se dispuso.

El señor Falconí hizo presente que en el proyecto que en la sesión de 13 del actual presentó sobre establecimiento de escuelas de instrucción primaria en las capitales de las provincias del departamento de Ayacucho, se consideraba, por error de pluma, cien libras anuales para el sostenimiento de las escuelas, en lugar de consignarse esa misma cantidad para cada una de las escuelas de las seis provincias del expresado departamento; y que, en este sentido, rectificaba el error.

S. E. indicó á su señoría que, en el mismo proyecto, hiciera la rectificación, á fin de que la Comisión, al expedir su dictámen, la tomase en cuenta.

ORDEN DEL DIA

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISION DE CONSTITUCION.

Señor:

El ciudadano don Juan G. Vallarino se presenta al Congreso, pidiendo permiso para aceptar el consulado de la república del Salvador en Guayaquil.

Vuestra Comisión no halla inconveniente para la concesión referida, y, por lo tanto, es de sentir que haciendo uso de la atribución que os confiere el inciso 4.º del artículo 41 de nuestra Carta Política, podéis acceder á ella.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 15 de 1899.

Manuel P. Olachea—Alejandro L. de Romaña—J. E. Lama.

Lima, setiembre 11 de 1899.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia, á V. E., el dictámen emitido por la Comisión de Constitución de esta H. Cámara, concediendo al ciudadano don Juan G. Vallarino el permiso que ha solicitado para aceptar el consulado de la república del Salvador en la ciudad de Guayaquil.

Igualmente, en copia legalizada, encontrará adjunta V. E. la solicitud de la materia.

Dios güe. á V. E.

(firmado)—*Aurelio Sousa.*

COMISION DE CONSTITUCION

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión considera que no hay inconveniente para conceder el permiso que solicita el ciudadano don Juan G. Vallarino para aceptar el cargo de cónsul de la república del Salvador en Guayaquil, y opina porque concedais ese permiso, de conformidad con el inciso IV. del artículo 41 de la Constitución.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, agosto 29 de 1899.

Germán Torrès Calderón—P. José Ramírez Brussais—S. M. Cáceres

“Excmo. Señor:

Juan G. Vallarino, peruano de nacimiento, natural del Callao y residente en la actualidad en Guayaquil, an-

te V.E. en la forma debida tengo la honra de exponer que el gobierno de la República del Salvador me ha nombrado cónsul de esa nación en esta ciudad y, como según el inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución del Perú, se pierda la ciudadanía por aceptar cualquier empleo ó título de un gobierno extranjero sin permiso del Congreso de la República;

A V.E. suplico se sirva autorizarme para aceptar el referido empleo de cónsul, conservando mi caracter de ciudadano peruano.

Es copia etc.

Guayaquil 17 de agosto de 1899.

J. G. Vallarino.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictámen de la Comisión del Senado.

—Sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar, fué aprobado.

Se dió lectura al dictamen y oficio que siguen:

COMISION PRINCIPAL
DE HACIENDA

Señor:

El Poder Ejecutivo pide, en oficio de 17 de agosto último, que la H. Cámara le devuelva todos los expedientes de créditos sometidos á su conocimiento, á fin de dar, por su parte, completa ejecución á la ley de 17 de diciembre de 1898, que crea un nuevo papel de deuda nacional.

A juicio de vuestra Comisión, no hay inconveniente para devolver al Ejecutivo los expedientes de créditos comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1898, pero no sucede lo mismo respecto de todos los expedientes de créditos que se hallan sometidos al conocimiento de esta H. Cámara.

En efecto, el artículo 14 de la ley de 1.º de junio de 1889 sobre reconocimiento y consolidación de la deuda interna declaró lo siguiente: «El importe de los depósitos tomados por los gobiernos que se sucedieron durante la guerra con Chile y el de las

letras giradas contra esos gobiernos, aceptadas por ellos y reconocidas como legítimas por el actual, no se incluirán en la deuda interna de que se ocupa esta ley. El Congreso, en vista de los documentos correspondientes, dispondrá la restitución ó el pago.»

El inciso 1.º del artículo 1.º de la ley de 17 de diciembre de 1898 llama solamente á los créditos especificados en la de 12 de junio de 1889 y, por consiguiente, excluye de ella á los que estaban excluidos en ésta.

Á la luz de lo expuesto se viene en conocimiento de que existen expedientes de créditos que están comprendidos en las leyes de 1889 y 1898 y otros que no lo están.

Como la mente del Poder Ejecutivo es dar completa ejecución á la ley de 17 de diciembre último, vuestra Comisión es de sentir que se le devuelvan los expedientes de los créditos comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1898, pero no los que existen en esta H. Cámara, si hay algunos referentes á los excluidos de dicha ley, tanto por su mismo tenor como por lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1889.

Dése cuenta—Sala de la Comisión
Lima, setiembre 15 de 1899.

J. Normand.—Julio Tenaud.—Cárlos Forero.

S.S. SECRETARIOS
DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES

Lima, agosto 17 de 1899.

Para la completa ejecución de la ley de 17 de diciembre último, que crea un nuevo papel de deuda nacional, es indispensable se devuelva al Gobierno todos los expedientes de créditos sometidos al conocimiento de esa H. Cámara. Al efecto, este Ministerio solicita de ella, se sirva acordar tal devolución.

Dios guarde á USS. HH.

Ignacio Rey.

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictamen.

El señor **Ward**.—Es necesario saber antes, Excmo. señor, si este proyecto va en revisión á la otra Cámara.

El señor **Presidente**.—No es un proyecto; es una nota del Ministerio.

El señor **Ward**.—Pero, supongo, que en la otra Cámara deben haber expedientes como los que existen aquí; y, por consiguiente, es justo que pase la nota en revisión; porque el Gobierno no se conformará con solo los expedientes que hay en esta H. Cámara.

El señor **Lama**.—Entiendo, Excmo. señor, que se haya hecho igual pedido á la otra Cámara, y que lo único que se pide son los expedientes que hay aquí; por consiguiente, no hay necesidad de esa revisión.

El señor **Morán**.—Creo que es necesario, Excmo. señor, que se lea, antes, la ley á que se refiere el oficio del Ministerio.

—El señor secretario (leyó).

EL CONGRESO &.

En ejercicio de la atribución 7.^a del artículo 59 de la Constitución

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Créase un papel de deuda interna pública, sin interés, pero amortizable, con un fondo que no baje de doscientos cincuenta mil soles anuales, de forzosa inclusión en el Presupuesto general de la República, para el pago de los siguientes créditos:

Primero. Todos los créditos especificados en la ley de 12 de junio de 1889 no reclamados después de expedida dicha ley, ó por los cuales no se hubiese expedido aún los títulos correspondientes;

Segundo. Los que hayan sido materia de resolución legislativa especial, de sentencia ejecutoriada de los tribunales ordinarios, ó del Tribunal de Cuentas;

Tercero. Los que procedan del ejercicio de los presupuestos generales de la República, desde el 1.º de enero de 1887, hasta el 20 de marzo de 1895;

Cuarto. Los capitales de censos y capellanías redimidas que fueren de libre disposición;

Quinto. Los suministros voluntarios ó forzosos hechos en moneda á las fuerzas de la coalición en 1894 y 1895; con tal de que consten en las cuentas rendidas por quienes la recibieron.

Así como las cantidades extraídas por las autoridades que obedecían á los gobiernos de hecho de la época, con el nombre de cupos y depositados en las tesorerías departamentales ó que aparezcan comprobados con documento auténtico;

Sexto. Los suministros en especies hechos á las mismas fuerzas bajo iguales condiciones y por el valor fijado al efectuarlos. En caso de no haber sido fijado este valor, se tendrá como tal el promedio del valor correspondiente á los objetos de su clase;

Séptimo. Los denominados «Vales Especiales», emitidos en conformidad al artículo 7.º de la ley de 12 de junio de 1889:

Artículo 2.º Estos créditos serán liquidados sin intereses, con excepción: 1.º de los provenientes de dinero ó artículos empleados en el sostenimiento de la última guerra exterior, los cuales serán liquidados con el interés del 6 % anual; 2.º de los intereses devengados por créditos no cancelados comprendidos en la ley de 12 de junio de 1889; 3.º de los intereses de los censos y capellanías á que se refiere el inciso 4.º del artículo 1.º de la presente ley. Todos estos intereses se calcularán hasta la fecha de esta ley y se añadirán á sus capitales respectivos, para ser pagados con el papel creado por ella.

Art. 3.º Acuérdase un plazo de seis meses, que fijará el decreto ejecutivo de la presente ley, para entablar las correspondientes reclamaciones por los créditos designados en el artículo 1.º Los que no hubiesen sido reclamados dentro de dicho plazo, quedarán extinguidos.

Art. 4.º La amortización del papel creado por esta ley, será hecha trimestralmente y por propuestas cerradas.

Dada etc.

—Dado por discutido. I dictámen, se procedió á votar por partes.

Votada la primera parte, hasta las palabras: «comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1898;» fué aprobada.

Se puso en discusión la segunda parte de la conclusión.

El señor **Forero**.—Voy á aclarar la conclusión del dictámen. El Poder

Ejecutivo pide, para dar completa ejecución á la ley sobre deuda interna, que el Senado le remita todos los expedientes de créditos sometidos á su conocimiento. La Comisión principal de Hacienda teniendo en cuenta que no todos los expedientes de créditos están comprendidos en la ley indicada, y que, por el contrario, hay algunos especialmente excluidos de ella, ha formulado la conclusión que se debate, en el sentido de que solo se devuelvan al Ejecutivo los expedientes comprendidos en las leyes de 12 de junio de 1889 y 17 de diciembre último.

Para mayor claridad permítaseme dar lectura al artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1889.—(leyó)

«Art. 14.—El importe de los depósitos tomados por los gobiernos que se sucedieron durante la guerra con Chile, y el de las letras giradas contra esos gobiernos, aceptadas por ellos y reconocidas como legítimas por el actual, no se incluirán en la deuda interna de que se ocupa esta ley. El Congreso, en vista de los documentos correspondientes, dispondrá la devolución ó el pago.»

A la luz de este artículo se viene en conocimiento que hay créditos que están especial y señaladamente excluidos de la deuda interna y que el Congreso se reservó, en vista de los documentos correspondientes, determinar su restitución ó pago. La Comisión considera que los expedientes á que estos créditos se refieren no pueden ser devueltos al Ejecutivo, porque el conocimiento de ellos corresponde al Congreso, según el artículo leído.

Como éstos créditos fueron expresamente excluidos de la deuda interna, no sería posible incluirlos hoy, remitiéndolos al Ejecutivo. Un procedimiento semejante nos acarrearía, por ilegal, grandes reclamaciones diplomáticas, puesto que dichos créditos, en su mayor parte, son de la pertenencia de extranjeros.

El señor **Cárdenas**—Yo creo que debe modificarse esa conclusión; la Comisión debe saber si hay ó no expedientes que no se deben devolver, y no decir: á juicio de la Comisión.

El señor **Tenaud**—Antes de devolver al Supremo Gobierno todos los créditos sometidos al conocimiento de

esta H. Cámara, cree necesario vuestra Comisión principal de Hacienda examinar y estudiar minuciosamente todos esos créditos para señalar los que, á su juicio, están comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1898, y pueden devolverse; y los que deben seguir tramitándose en el H. Senado, por estar excluidos de dicha ley. Esa operación minuciosa y difícil no ha podido realizarla vuestra Comisión en el corto tiempo que para dictaminar señala el reglamento interior de la Cámara, y por esta razón cree indispensable proceder, previamente, á hacer la separación que indica en su dictámen.

Mandar á la nueva deuda interna algunos de esos créditos sería cometer tamaña injusticia, porque, muchos de igual procedencia se han mandado pagar por el H. Senado en las anteriores legislaturas.

Si no se hiciese la separación que vuestra Comisión indica, preferible sería mandar todos esos créditos al Ejecutivo, para que él los calificara.

El señor **Cárdenas**—Excmo. Señor: Está reconocido, pues, que es prematura la presentación de ese dictámen, porque no vá á traducirse en nada práctico. Lo que propone la Comisión significa, que la Cámara delegue en ella sus facultades para que determine cuales de estos créditos deben ser remitidos al Ejecutivo; lo que es á todas luces inadmisile.

Si, pues, no es posible que en cada uno de los expedientes se haga esta designación, debe suspenderse el dictámen para cuando la Comisión esté en aptitud de ventilarlo. Hasta entónces me parece que no hay objeto práctico en aprobar este dictámen, porque no se refiere sino á los expedientes que más tarde habria que examinar.

Yo pido, pues, que se aplaze esta discusión, y que vuelva este asunto á la Comisión.

El señor **Tenaud**—Es inútil que vuelva á la Comisión. Lo que sí ha podido pedir su señoría, aceptada ya la primera parte del dictámen, es que se manden al Poder Ejecutivo todos los expedientes de créditos sometidos á conocimiento de esta H. Cámara, porque la Comisión no podría, ni en un mes, presentar nuevo dictámen. El H. señor Cárdenas sabe muy bien

que el exámen concienzudo y la separación de todos esos expedientes requiere tiempo y trabajo.

Terminarían las sesiones del actual Congreso, sin que la Comisión pudiera dictaminar en el sentido que ha indicado el H. senador por Junín. Sería más conveniente, repito, remitir todos los expedientes al Ejecutivo, y si los demás señores que componen la Comisión de Hacienda fuesen de mi mismo modo de pensar, pediría á la H. Cámara que en ese sentido resolviese.

El señor **Luna E.**—Excmo. señor: Creo que la segunda parte quedaría clara cor. decirse que no se devuelvan los expedientes comprendidos en el artículo 14 de la ley del 89.

Ahora, respecto al medio propuesto por el señor senador por Amazonas, es inadmisibile, atento el tenor del oficio del Ministerio, que es, que se devuelvan los expedientes de crédito; y porque no es esa la mente de la Comisión, ni del Senado.

Respecto á que tuviera que hacerse un impropio trabajo de separar los expedientes, no conceptúo yo eso tan difícil, porque habiendo gran número en la Cámara, con sólo ver la procedencia del crédito, la Comisión de Policía puede, en una media hora, hacer esa clasificación, y más aún, cuando no son muchos, porque yo supongo que no pueden haber más de veinte expedientes en esa condición, y, hasta por la carátula se puede conocer cuales son esos créditos de depósitos ó préstamos, hechos al Gobierno durante la guerra del Pacífico, que son los que no deben pagarse con el papel de nueva creación.

La medida, pues, que á mi juicio debería adoptarse, es, que ese dictámen vuelva á la Comisión, para que lo aclare; porque, creo interpretar que la mente de la Comisión ha sido que los expedientes citados no se devuelvan, sino los correspondientes á otros créditos, como sueldos ó pensiones devengadas, ó cupos.

El señor **Forero**.—Excmo. señor: Yo creo que la conclusión del dictámen de la Comisión ya está clara: se reduce á lo que ha manifestado el H. señor Luna; á que no se devuelvan los expedientes que están comprendidos en el artículo 14 de la ley del 89.

En cuanto al medio propuesto por

el señor Tenaud no lo aceptaré, porque si se ván á someter al Gobierno todos los expedientes, se desprenderá el Congreso de la facultad que tiene de conocer en ellos, delegándola en el Gobierno; y esto sería anticonstitucional.

El señor **Tenaud**.—No he dicho que se devuelvan todos los expedientes, sino en el caso de que la Cámara resolviera que no se hiciese la reparación de los créditos, como lo indica la Comisión de Hacienda en su dictámen. Me he referido á aquellos créditos que están comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1889, y he excluido aquellos que por ley de 12 de junio de 1889 deben pagarse en dinero y nó en deuda interna.

Si la Comisión principal de Hacienda no hace la separación de esos créditos, y si no se mandan los expedientes al Gobierno ¿quién los califica?

—Un señor Senador (por lo bajo) La Comisión de Policía.

El señor **Tenaud**.—(continuando.) Acepto gustoso esa indicación.

El señor **Olaechea**.—Excmo. señor: Los expedientes de que se trata son de dos clases: unos remitidos por el Gobierno, para que el Congreso acordara la manera de cubrirlos; y otros que han tenido su origen en el Senado, á solicitud de particulares.

El Gobierno tiene derecho para retirar los expedientes que ha enviado; esto no admite duda.

En cuanto á los expedientes de particulares, sí creo que no pueden devolverse, porque están sometidos al conocimiento de la Cámara, y ésta no puede desprenderse de sus funciones, ni delegarlas al respecto en el Gobierno.

El Congreso resolverá en esos expedientes, y el Gobierno podrá hacer las observaciones que crea conveniente; pero el Congreso debe resolverlos, y, repito, no puede delegar la facultad á ningún poder.

El señor **Presidente**.—A mi me parece que la explicación de la Comisión por las frases que ha puesto entre líneas, oscurecen este asunto; dice: (leyó) aquí se ha agregado á juicio de la Comisión; y á mi entender, esto que se ha agregado oscurece este asunto. El H. señor Luna, así como el H. señor Forero, están acordes en que no deben remitirse los expedientes que no están

comprendidos en la ley de deuda interna, y así lo dice la Comisión. Quitando, pues, las palabras, *á juicio de la Comisión*, quedará completamente claro.

El señor **Forero**.—Por mi parte acepto la indicación de VE.

El señor **Tenaud**.—Yo también lo acepto, Excmo. señor.

—Dada por discutida la segunda parte de la conclusión del dictámen, se procedió á votar, y fué aprobada en esta forma:

«...pero no los que existen en esta H. «Cámara, si hay algunos, referentes á los excluidos de dicha ley, tanto «por su mismo tenor, como por lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de «12 de junio de 1889.»

Después de lo cual SE. levantó la sesión.

Por la redacción,

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

30.* sesión, del lunes 18 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Hermoza, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna Teófilo, Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olachea, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Ortíz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor Valderrama, que se había omitido consignar el segundo pedido que formuló, referente á que se trajera al despacho el proyecto sobre reorganización de la Corte Superior de La Libertad.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, de-

volviendo, con el informe expedido por el director del Panóptico, la solicitud del reo Hilario Uribe, sobre indulto.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, remitiendo con el informe emitido por la superiora de la cárcel de Santo Tomás, de esta capital, la solicitud de indulto de la reo Albina Carbajal.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, devolviendo, con el respectivo informe, el expediente de indulto del reo Manuel Ramos Arias.

A la misma Comisión.

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo, con el correspondiente informe, el expediente del teniente indefinido don Hipólito Soto, sobre pago de pensiones devengadas.

A la Comisión de Guerra.

PROYECTOS

Del señor Morzán, autorizando al Ejecutivo para que contrate, con empresa particular, la construcción de un muelle en el puerto de Casma, con privilegio á dicha empresa hasta por cincuenta años.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Obras Públicas.

DICTÁMENES

De la Comisión de Constitución, en el proyecto que dispone que para recibirse de abogado en cualquiera Corte de la República, es necesario acreditar estar graduado de bachiller y doctor en la Facultad de Derecho.

De la Comisión especial, en el proyecto de reforma del reglamento de esta secretaría.

A la orden del día ambos dictámenes.

REDACCIONES

De la relativa á la ley que concede el recurso de nulidad contra las sentencias pronunciadas en los juicios sobre delitos que la ley castiga con la pena de arresto.

De la referente, en mayoría y minoría, á la resolución por la que se expide cédula de indefinida á don Juan Maldonado, maestro de víveres de la corbeta de guerra nacional «América,» con el goce de la tercera parte del ha-